



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954  
"REGLAMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS ESTABLECIDOS  
EN LOS PLANES "A", "B", "C", "H", "D" y "E"  
DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS"**

**ACUERDO No.01/2023**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO  
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL "AMIGSS"**

**CONSIDERANDO**

Que los Estatutos de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aprobados el 21 de noviembre de 2014 y modificados parcialmente con efectos del 14 de diciembre de 2015 por el Ministerio de Gobernación, establecen beneficios sociales los cuales deben responder a sus fines y objetivos.

**CONSIDERANDO**

Que la modificación y actualización de las normas de interpretación y aplicación que contienen los Acuerdos y Reglamentos emitidos por Junta Directiva, debe realizarse con la finalidad de crear el bienestar general de los Asociados y garantizar la entrega de los beneficios sociales establecidos en el Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos.

**CONSIDERANDO**

Que es pertinente actualizar la normativa establecida en el Acuerdo No. 03/2021 de Junta Directiva, para dar cumplimiento al mandato de Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de enero de 2023, conforme a lo normado en el Artículo Uno, Numeral III) de los Estatutos de la Asociación.

**POR TANTO**

De conformidad con lo considerado y en uso de las facultades que le confieren los Artículos Veintiuno, literal k), Cincuenta y Tres y Cincuenta y Cuatro de los Estatutos.

**ACUERDA EMITIR EL**

**"REGLAMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANES  
"A", "B", "C", "H", "D" y "E" DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS"**



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954  
"REGLAMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS ESTABLECIDOS  
EN LOS PLANES "A", "B", "C", "H", "D" y "E"  
DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS"**

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 1º. Objetivos.** El presente Reglamento tiene como finalidad normar las disposiciones generales y específicas para administrar eficaz y eficientemente, el otorgamiento de los beneficios establecidos en los Planes "A", "B", "C", "H", "D" y "E" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, de conformidad con los objetivos siguientes:

- a) Otorgar los beneficios instituidos en la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sobre la base de un régimen económico y social de ayuda inmediata al asociado y sus beneficiarios.
- b) Describir el beneficio que se otorga en cada uno de los Planes.
- c) Establecer las condiciones y requisitos que deben cumplir los asociados y beneficiarios, para recibir los beneficios contemplados en este Reglamento.
- d) Definir las fuentes de financiamiento de cada uno de los planes, para la asignación y distribución de los recursos económicos con que cuenta la Asociación, derivado de las aportaciones de los asociados y de la captación de donaciones establecidas en el presupuesto de ingresos y egresos.

**Artículo 2º. Definiciones.** Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se establecen las acepciones siguientes:

- a) **ASOCIADO.** Término que se aplica sin distinción de género, cuando se hace referencia a las personas individuales contempladas en el Artículo Cinco de los Estatutos, así:
  - 1) **Asociados Activos:** Trabajadores nombrados y confirmados al servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
  - 2) **Asociados Voluntarios:** Ex trabajadores del IGSS, que siendo asociados de AMIGSS, soliciten la cobertura del Plan de Pensiones de los Trabajadores de esa Institución o del Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia -IVS- o de ambos y que manifiesten su deseo de continuar perteneciendo a la Asociación.
  - 3) **Asociados Contribuyentes Voluntarios:** Se refiere a los asociados de AMIGSS cuya relación laboral finaliza con el IGSS, por cualquier causa, previamente a cumplir la edad establecida para acogerse al Plan de Pensiones de los Trabajadores de la mencionada Institución, al Programa IVS o ambos y que manifiesten su deseo de continuar perteneciendo a la Asociación.
  - 4) **Asociados Trabajadores de AMIGSS:** Personas que laboran en la Asociación, que son aceptadas como asociados, de conformidad con lo regulado en el Artículo Sesenta y Uno de los Estatutos.





**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954  
"REGLAMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS ESTABLECIDOS  
EN LOS PLANES "A", "B", "C", "H", "D" y "E"  
DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS"**

- b) **BENEFICIARIO.** Persona que obtiene los beneficios concedidos por el asociado, que ha cumplido previamente con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c) **CUOTA ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y LLAMAMIENTOS.** Recursos económicos que aportan los asociados de conformidad con los Artículos Cuarenta y Cuatro y Cuarenta y Cinco de los Estatutos.
- d) **FONDOS PRIVATIVOS.** Recursos económicos de la Asociación a que se refieren los Artículos Cuarenta y Cuatro y Cuarenta y Cinco de los Estatutos.
- e) **CUOTA MORTUORIA.** Beneficio económico que se otorga para gastos funerarios del asociado o beneficiario.
- f) **CÓNYUGE.** Persona física que forma parte de un matrimonio. El término cónyuge se utiliza en el presente Reglamento de forma indistinta para el esposo o la esposa.
- g) **COMPAÑERO DE HOGAR O CONVIVIENTE.** Se refiere a la persona, hombre o mujer, que ha optado por convivir o conformar unión de hecho sin las formalidades del matrimonio, en forma pública, en la comunidad en donde vive.
- h) **PADRE O MADRE DE HECHO.** Se refiere a la persona que ha sustituido la responsabilidad y la protección de los padres por consanguinidad del asociado desde su infancia; que se registran desde la inscripción del asociado, como Padre o Madre de hecho.
- i) **HJO INCAPACITADO.** Beneficiario hijo declarado legalmente incapacitado, por certificación médica extendida por institución competente.
- j) **MORTINATO.** Término que corresponde al beneficiario hijo que nace muerto.
- k) **ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO.** Documento que contiene la investigación que realiza un técnico en la materia, para conocer aspectos propios de una persona, su descendencia, sus dependientes, el entorno familiar y social; ambiente en el cual está inmersa y su situación económica actual.
- l) **OPINIÓN JURÍDICA.** Dictamen que se requiere en forma escrita, sobre aspectos normados en Estatutos, Acuerdos, Reglamentos de la Asociación y supletoriamente por las Leyes de la República de Guatemala, para la resolución de expedientes que deben ser conocidos por Junta Directiva.
- m) **AUTÉNTICA NOTARIAL.** Procedimiento legal por medio del cual, el Notario da fe que una o más firmas han sido puestas o reconocidas en su presencia y por lo tanto, en ambos casos son auténticas y que conoce al signatario o que lo identificó por los medios legales.
- n) **SUELDO O SALARIO MENSUAL.**
  - 1) Remuneración ordinaria mensual que el asociado trabajador percibe del IGSS, la cual se utiliza para el cálculo de los beneficios solicitados a la Asociación, así: Sueldo ordinario mensual multiplicado por el factor quince (12 Sueldos Mensuales, 02 Diferidos y 01 Bono Catorce) dividido entre doce, para obtener el monto del sueldo promedio mensual.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954  
"REGLAMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS ESTABLECIDOS  
EN LOS PLANES "A", "B", "C", "H", "D" y "E"  
DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS"**

- 2) Remuneración ordinaria mensual que el asociado trabajador percibe de AMIGSS, la cual se utiliza para el cálculo de los beneficios solicitados a la Asociación, así: Sueldo ordinario mensual multiplicado por el factor trece (12 Sueldos Mensuales y 01 Bono Catorce) dividido entre doce, para obtener el monto del sueldo promedio mensual.
- ñ) **PENSIÓN MENSUAL.** Cantidad mensual que percibe el asociado protegido por el Plan de Pensiones para Trabajadores del IGSS o por el Programa IVS, según el caso, la cual se toma de base para el cálculo de los beneficios normados en los Estatutos, Acuerdos y Reglamentos.
- o) **MES Y AÑO.** Se refiere a mes y año calendario, de conformidad con el inciso b) del Artículo Sesenta y Cuatro de los Estatutos.

**CAPÍTULO II**

**BENEFICIOS DE LOS PLANES "A", "B", "C", "H", "D" y "E"  
DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS  
CONDICIONES Y REQUISITOS GENERALES**

**Artículo 3º. Condiciones y requisitos generales.** Para tener derecho a recibir los beneficios que dictan los Estatutos y que se regulan en este Reglamento, es indispensable que los asociados cumplan con las condiciones y requisitos generales siguientes:

- a) Tener como mínimo tres meses de pertenecer a la Asociación, plazo que se cuenta a partir del pago de la primera aportación de cuota ordinaria, extraordinaria y llamamiento, normados en el Artículo Cuarenta y Cuatro de los Estatutos.
- b) Aportar la cuota ordinaria, extraordinaria y el llamamiento estipulado en el Artículo Cuarenta y Cuatro literal b) de los Estatutos, sobre el sueldo mensual, bono catorce y sueldos diferidos.
- c) Los Asociados Voluntarios, Contribuyentes Voluntarios y Asociados Trabajadores de AMIGSS, deben aportar las cuotas ordinarias, extraordinarias y llamamientos que correspondan al año.
- d) Estar solventes en el pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias y llamamientos.
- e) Al solicitar su ingreso a la Asociación, el interesado debe inscribir a sus beneficiarios y en el futuro mantener actualizado el registro, para tener derecho a los beneficios respectivos.
- f) Al presentar el formulario de solicitud de ingreso y actualización de datos de la Asociación, el interesado debe aportar la información requerida en los espacios de las literales A) y B); en caso contrario, debe razonar que no tiene beneficiarios, a efecto de evitar inconsistencias para otorgar los beneficios que requiera el asociado a futuro o sus presuntos beneficiarios, por su fallecimiento.
- g) Registrar en el formulario de solicitud de ingreso y actualización de datos de la Asociación, a los beneficiarios del asociado, siendo éstos: padre, madre, cónyuge, compañero(a) de hogar y los hijos menores de edad; también admite anotar a los hijos mayores de edad y a los padres de hecho, bajo condiciones específicas.





**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954  
"REGLAMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS ESTABLECIDOS  
EN LOS PLANES "A", "B", "C", "H", "D" y "E"  
DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS"**

- h) El asociado puede registrar a los hijos que sean adoptados legalmente después de su ingreso a la Asociación y debe presentar los documentos extendidos por autoridad competente.
- i) Los expedientes relacionados con el otorgamiento de los beneficios a que se refiere el presente Reglamento, deben ser validados por la Gerencia Administrativa conforme al análisis respectivo, y aprobados conforme a las atribuciones establecidas en el Acuerdo No.02/2017 de Junta Directiva en lo que les corresponda al Presidente, Vicepresidente o Tesorero.

**CAPÍTULO III**

**BENEFICIOS DE LOS PLANES "A", "B", "C" y "H"  
DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS  
CONDICIONES Y REQUISITOS ESPECÍFICOS**

**BENEFICIOS DEL PLAN "A" Y PLAN "B"  
Por Muerte del Asociado**

**Artículo 4º. Beneficios del PLAN "A".** De conformidad con el Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, por muerte del asociado, se otorga una cantidad equivalente a cuatro meses de su último salario o pensión promedio anual, afectos a las cuotas ordinarias.

El cálculo del beneficio del Plan "A" debe realizarse conforme a lo indicado en las literales ñ) y o) del Artículo 2º. del presente Reglamento.

**Artículo 5º. Beneficios del PLAN "B".** Por muerte del asociado, se otorgan los beneficios siguientes:

- a) La cantidad de Siete Quetzales (Q.7.00) por cada asociado activo que haya contribuido en el mes anterior en que ocurra el deceso, hasta TREINTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.35,000.00).
- b) En concepto de cuota mortuoria para cubrir gastos funerarios del asociado, se otorgará la cantidad de Un Quetzal (Q.1.00) por cada asociado activo que haya contribuido en el mes anterior en que ocurra el deceso, hasta DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,500.00).

**Artículo 6º. Condiciones y requisitos específicos.** El beneficio por muerte de asociado será otorgado de conformidad con el Artículo 3º. de este Reglamento y las condiciones y requisitos específicos siguientes:

**A) Condiciones:**

- 1) La sumatoria de los beneficios que regulan los Planes "A" y "B" se entregarán a los beneficiarios inscritos en la literal B) del formulario de solicitud de ingreso y actualización de datos de la Asociación, a excepción de la cuota mortuoria.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954  
"REGLAMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS ESTABLECIDOS  
EN LOS PLANES "A", "B", "C", "H", "D" y "E"  
DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS"**

- 2) En situaciones especiales que no haya personas inscritas en la literal B) del formulario de solicitud de ingreso y actualización de datos de la Asociación, el beneficio aludido en el numeral anterior, será distribuido en forma proporcional a los beneficiarios vivos registrados al momento de su inscripción o sus modificaciones en la literal A) del formulario antes mencionado.
- 3) Cuando exista duda razonable o situaciones especiales con relación a la entrega de los beneficios a que se refieren los Planes "A" y "B", la Gerencia Administrativa debe incorporar al expediente el estudio socioeconómico y opinión jurídica, a efecto que la Junta Directiva resuelva, en definitiva.
- 4) La cantidad en concepto de cuota mortuoria para cubrir gastos funerarios del asociado, se entregará en forma equitativa, a los beneficiarios que a la fecha del deceso tengan mayoría de edad y estén inscritos por el asociado en la literal B) del formulario de solicitud de ingreso y actualización de datos de la Asociación.
- 5) En el caso que los beneficiarios del asociado fallecido no tengan posibilidades económicas para realizar los gastos del sepelio, previa calificación del derecho a los beneficios que establecen los Planes "A" y "B", pueden solicitar que la Asociación efectúe el pago respectivo y a la vez autorizar que el valor del servicio funerario sea descontado a los beneficiarios mayores de edad inscritos por el asociado; el descuento no aplica a los beneficiarios menores de edad, a la fecha del deceso.

**B) Requisitos:**

- 1) Solicitar el beneficio con nota dirigida a la Junta Directiva de la Asociación, firmada por los beneficiarios registrados en AMIGSS.
- 2) Adjuntar Certificación de Defunción del asociado en original, extendida por RENAP.
- 3) Adjuntar fotocopia completa de los documentos de identificación personal (DPI) del asociado y sus beneficiarios.
- 4) Presentar Certificación de Nacimiento en original, extendida por RENAP, en caso de beneficiarios menores de edad.

**BENEFICIOS DEL PLAN "C"  
Por Muerte de Beneficiario**

**Artículo 7º. Beneficios del PLAN "C".** Por muerte de beneficiario inscrito en el formulario de solicitud de ingreso y actualización de datos de la Asociación, se entregará al asociado una ayuda en concepto de cuota mortuoria por la cantidad de CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.5,000.00), financiada con el llamamiento enunciado en el inciso b) del Artículo Cuarenta y Cuatro de los Estatutos.

Por hijos nacidos muertos (mortinatos), el asociado recibirá por parte de la Asociación un beneficio económico de CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.5,000.00).





**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954  
"REGLAMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS ESTABLECIDOS  
EN LOS PLANES "A", "B", "C", "H", "D" y "E"  
DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS"**

**Artículo 8º. Condiciones y requisitos específicos.** El beneficio por muerte de beneficiario será otorgado de conformidad con el Artículo 3º. de este Reglamento y las condiciones y requisitos específicos siguientes:

**A) Condiciones:**

- 1) El beneficio por muerte de cónyuge, compañero(a) de hogar y padres de hecho, será entregado al asociado por única vez.
- 2) En el caso de los beneficiarios denominados padres de hecho, es indispensable que los hayan inscrito desde su ingreso a la Asociación en el formulario respectivo; la información no podrá ser modificada posteriormente.
- 3) El beneficio por muerte de padres de hecho y compañero(a) de hogar, será otorgado si el asociado tiene siete años de pertenecer a la Asociación; en caso de no cumplir este requisito se le entregará el quince por ciento (15%) del beneficio normado en el Artículo 7º. del presente Reglamento, por cada año de ser asociado, sin exceder de CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.5,000.00).
- 4) Se otorgará el beneficio por muerte de beneficiarios Padre, Madre e Hijos por consanguinidad, cuando el asociado no los haya inscrito al solicitar su ingreso a la Asociación y los anote posteriormente en el formulario de actualización de datos y permanezcan inscritos hasta la fecha del fallecimiento. En estos casos, es requisito indispensable anexar al expediente Certificación de Nacimiento correspondiente.
- 5) Para fundamentar si procede otorgar el beneficio por fallecimiento de beneficiario, la Junta Directiva solicitará el estudio socioeconómico y opinión del Asesor Jurídico de la Asociación, en los casos siguientes:
  - 4.1) Del compañero(a) de hogar, para establecer que hubo convivencia marital y que al momento del deceso sí mantenía dicho vínculo con el beneficiario fallecido.
  - 4.2) De los padres de hecho, para determinar si convivían o no con el asociado y si en sus relaciones sociales eran conocidos como padre o madre del asociado y los extremos que sean necesarios para determinar la veracidad del caso.
  - 4.3) De los hijos mayores de edad incapacitados declarados legalmente o por certificación médica comprobada e hijos solteros que por razones de estudio dependan económicamente del asociado, sin exceder de veinticinco años de edad.
- 6) La parte interesada debe sufragar la cantidad de DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.200.00) de honorarios por el estudio socioeconómico y en caso que Junta Directiva resuelva en forma negativa, el costo lo absorbe la Asociación.
- 7) Cuando suceda la muerte de un beneficiario y cumpla con las condiciones y requisitos generales, la Gerencia Administrativa puede priorizar el procedimiento de pago a favor del asociado, a efecto de auxiliarle económicamente en forma oportuna.





**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954  
"REGLAMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS ESTABLECIDOS  
EN LOS PLANES "A", "B", "C", "H", "D" y "E"  
DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS"**

- 8) Si ocurre el fallecimiento de beneficiario de dos o más asociados a la vez, cada asociado recibirá el monto del beneficio a que tenga derecho, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que establecen los Estatutos y el presente Reglamento.

**B) Requisitos:**

- 1) Solicitar el beneficio con nota dirigida a la Junta Directiva de la Asociación.
- 2) Adjuntar Certificación de Defunción del beneficiario en original, extendida por RENAP.
- 3) Adjuntar fotocopia completa de los documentos de identificación personal (DPI) del asociado y del beneficiario fallecido.
- 4) Presentar Certificación de Nacimiento en original, extendida por RENAP, en caso de menores de edad fallecidos.
- 5) Presentar formulario de actualización de datos del Asociado.

**BENEFICIOS DEL PLAN "H"**

**Derecho de los Asociados y sus beneficiarios a ser sepultados y exhumados  
en los panteones de la Asociación**

**Artículo 9º. Beneficios del Plan "H".** Previa solicitud del asociado o de sus beneficiarios, según el caso, el beneficio de uso de panteones propiedad de AMIGSS que otorga el Plan "H", es complementario y consecutivo a los beneficios regulados en los Planes "A", "B" y "C" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos.

**Artículo 10º. Uso de panteones para asociados.** Dependiendo de la disponibilidad de nichos y previa calificación al derecho que otorgan los Planes "A" y "B", los asociados pueden ser inhumados en el panteón propiedad de AMIGSS que elijan los beneficiarios, ubicados en el área metropolitana o departamental.

**Artículo 11º. Uso de panteones para beneficiarios.** A petición del asociado, previa calificación al derecho que otorga el Plan "C" y dependiendo de la disponibilidad de nichos, los beneficiarios pueden ser inhumados en el panteón propiedad de AMIGSS, ubicados en el área metropolitana o departamental.

**Artículo 12º. Condiciones y requisitos específicos.** El beneficio de uso de panteones propiedad de AMIGSS, será otorgado de conformidad con el Artículo 3º. de este Reglamento y las condiciones y requisitos específicos siguientes:

- a) Para la inhumación de asociados y beneficiarios en panteones propiedad de AMIGSS, se debe aportar a la Asociación, una donación de SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.600.00).
- b) Los gastos e impuestos de inhumación de asociados y beneficiarios, son ajenos a la Asociación y corren a cuenta de la parte interesada.





**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954  
"REGLAMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS ESTABLECIDOS  
EN LOS PLANES "A", "B", "C", "H", "D" y "E"  
DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS"**

- c) La persona responsable debe firmar el documento que autoriza la exhumación para trasladar a osario en el mismo panteón, los restos mortales del asociado o beneficiario fallecido, documento autenticado que servirá para realizar el trámite correspondiente, al cumplirse el plazo que establece la ley de la materia.
- d) El tiempo mínimo de ocupación de nichos por los restos mortales de los asociados o sus beneficiarios es de seis años, conforme el Código de Salud y las disposiciones que dicten las Instituciones respectivas.

**Artículo 13º. Autorización para inhumaciones y exhumaciones.** Al cumplirse las condiciones y requisitos para uso de panteones, se procede de la manera siguiente:

- a) La Gerencia Administrativa en la ciudad capital y los Representantes de Junta Directiva en el interior de la República, son responsables de autorizar el uso de panteones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
- b) Los Representantes de Junta Directiva, deben informar por escrito a la Gerencia Administrativa, las inhumaciones y exhumaciones acaecidas en su jurisdicción, para establecer con certeza la ocupación y disponibilidad de nichos y osarios.
- c) En caso que el asociado o los familiares, soliciten el traslado de los restos mortales de los fallecidos a osarios ajenos a la Asociación, por haberse cumplido el tiempo que establece la ley, Junta Directiva conocerá y resolverá lo procedente con la condición que los gastos e impuestos corren a cuenta de los interesados.
- d) Cuando la Asociación necesite contar con nichos disponibles para atender las solicitudes de inhumación de asociados y beneficiarios, procederá a realizar exhumaciones y a trasladar a osarios, en el mismo panteón, los restos mortales cuyo término de ley haya transcurrido; los impuestos, tasas y los costos que sea necesario erogar, deben ser sufragados con el presupuesto de gastos de AMIGSS.

**Artículo 14º. Prohibición.** Queda prohibido inhumar restos mortales de personas que no tengan derecho conforme a las condiciones y requisitos contenidos en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO IV**

**BENEFICIOS DE LOS PLANES "D" Y "E"  
DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS  
CONDICIONES Y REQUISITOS ESPECÍFICOS**

**BENEFICIOS DEL PLAN "D"  
Por Cesantía**

**Artículo 15º. Beneficios del PLAN "D".** Cuando el asociado quede cesante o cubierto por el Plan de Pensiones o Programa IVS del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se proporcionará ayuda económica, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cuotas ordinarias aportadas a la Asociación, durante el tiempo que estuvo asociado, sin incluir el valor de los llamamientos.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954  
"REGLAMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS ESTABLECIDOS  
EN LOS PLANES "A", "B", "C", "H", "D" y "E"  
DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS"**

**Artículo 16º. Condiciones y requisitos específicos.** El beneficio por Cesantía se otorgará, de acuerdo con las condiciones y requisitos generales mencionados en las literales a), b) y d) del Artículo 3º. de este Reglamento y las condiciones y requisitos específicos siguientes:

**A) Condiciones:**

- 1) En caso exista compromiso económico con la Asociación por parte del asociado, el saldo deudor debe descontarse del monto que le corresponde por Cesantía o se solicitará por escrito a la Subgerencia de Recursos Humanos del IGSS, que aplique dicho descuento a la indemnización y prestaciones laborales que le correspondan, conforme lo establece el Acuerdo que regula los beneficios normados en los Planes "F", "G" y "J" de los Estatutos, en lo que le sea aplicable.
- 2) La Asociación debe realizar el pago del beneficio cuando el asociado haya solventado su situación, conforme el numeral anterior.
- 3) El beneficio por Cesantía, no es aplicable cuando el asociado fallece y sus beneficiarios tienen derecho a lo regulado en los Planes "A" y "B" de los Estatutos.
- 4) Cuando el asociado fallece después de concluida su relación laboral con el IGSS sin haber presentado la solicitud y los requisitos correspondientes, el beneficio que corresponde al Plan "D" puede ser otorgado a los beneficiarios del asociado; Junta Directiva conocerá y resolverá si es procedente el pago, en cuyo caso será otorgado conforme a los porcentajes estipulados en la literal B) del formulario de solicitud de ingreso y actualización de datos de la Asociación.

**B) Requisitos:**

- 1) Presentar por escrito su renuncia a la Junta Directiva de la Asociación y adjuntar fotocopia completa del documento de identificación personal (DPI).
- 2) Presentar la copia del Acuerdo de Gerencia, mediante el cual se da por terminada su relación laboral con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**BENEFICIO PLAN "E"  
Por Renuncia a la Asociación**

**Artículo 17º. Beneficios del Plan "E".** Por renuncia voluntaria a la Asociación, se proporcionará una ayuda económica del DIEZ POR CIENTO (10%) de las cuotas ordinarias aportadas desde su ingreso hasta su retiro como asociado, sin incluir el valor de los llamamientos.

**Artículo 18º. Condiciones y requisitos específicos.** El beneficio por renuncia a la Asociación se otorgará, de acuerdo con las condiciones y requisitos generales mencionados en las literales a) y b) del Artículo 3º. de este Reglamento y las condiciones y requisitos específicos siguientes:





**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954  
"REGLAMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS ESTABLECIDOS  
EN LOS PLANES "A", "B", "C", "H", "D" y "E"  
DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS"**

**A) Condiciones:**

- 1) La Gerencia Administrativa previo análisis de la solicitud de renuncia, elevará el expediente a la Junta Directiva para que resuelva de conformidad.
- 2) La aceptación de la renuncia tendrá efecto a partir del primer día del mes en que la presentó, siempre que esté solvente de obligaciones con la Asociación.
- 3) El beneficio que establece el Plan "E", se otorga a los Asociados Voluntarios a partir de la fecha en que Junta Directiva resolvió su aceptación como tales, hasta la fecha en que cobra vigencia su renuncia de la Asociación.

**B) Requisitos:** Presentar por escrito su renuncia a la Junta Directiva de la Asociación y adjuntar fotocopia completa del documento de identificación personal (DPI).

**CAPÍTULO V**

**FINANCIAMIENTO**

**Artículo 19º. PLANES "A", "D" y "E".** Son otorgados con el aporte de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en las literales a) y c) del Artículo Cuarenta y Cuatro de los Estatutos. Cuando la demanda de beneficios lo requiera, se compensará con los ingresos por donaciones que regula la literal d) del Artículo precitado.

**Artículo 20º. PLANES "B" y "C".** El beneficio de los Planes "B" y "C" es otorgado con el llamamiento establecido en la literal b) del Artículo Cuarenta y Cuatro de los Estatutos. Cuando la demanda de beneficios lo requiera, se compensará con los ingresos por donaciones que regula la literal d) del Artículo mencionado.

**Artículo 21º. PLAN "H".** Este beneficio es complementario y consecutivo a los Planes "A", "B" y "C" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, y está sujeto a la disponibilidad de panteones, conforme a las posibilidades financieras de la Asociación, relativas a la inversión en obra física.

**CAPÍTULO VI**

**DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Artículo 22º. Custodia y entrega de beneficios de los planes "A" y "B" a menores de edad.** Para el efecto se debe proceder de la manera siguiente:

- a) De no haber parte interesada para recibir el beneficio de los menores de edad designados por el asociado fallecido, las cantidades que les correspondan quedan en custodia de la Asociación en la Cartera de Ahorro Corriente, hasta que cumplan la mayoría de edad, para proceder a la entrega respectiva.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954  
"REGLAMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS ESTABLECIDOS  
EN LOS PLANES "A", "B", "C", "H", "D" y "E"  
DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS"**

- b) A solicitud de parte interesada, previo estudio socioeconómico y opinión del Asesor Jurídico, Junta Directiva conocerá y resolverá si es procedente entregar el beneficio al padre o madre de los menores o a la persona que esté a cargo de cubrir sus necesidades básicas y que lo tenga bajo su protección.
- c) Los expedientes de asociados que originaron el derecho de los beneficiarios, deben quedar bajo la responsabilidad del Cajero, hasta que sean entregados los valores a quien corresponda.

**Artículo 23º. Beneficios a otorgar a los Asociados Voluntarios, Contribuyentes Voluntarios y a los Asociados Trabajadores de AMIGSS.**

- a) Los Asociados Voluntarios tienen los derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos, Acuerdos y Reglamentos de Junta Directiva.
- b) Los Contribuyentes Voluntarios, únicamente tienen derecho a los beneficios establecidos en los Planes "A" y "B" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, mientras pasan a la categoría de Asociados Voluntarios.
- c) Los Asociados Trabajadores de AMIGSS, tienen derecho a los beneficios establecidos en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO VII**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 24º. Pérdida del derecho a los beneficios.** Las causales aplicables son las siguientes:

- a) Por insolvencia en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, llamamientos y otras obligaciones;
- b) Por omisiones o falsedades en la declaración de beneficiarios;

**Artículo 25º. Prescripción.** El derecho a reclamar el pago de los beneficios económicos, prescribe en el plazo de un año, contado desde el día siguiente en que ocurre el hecho que dio origen al mismo.

**Artículo 26º. Infracciones al Reglamento.** La infracción a las normas contempladas en este Reglamento dará lugar a las sanciones establecidas en la normativa interna de AMIGSS y las leyes ordinarias aplicables; previo la Junta Directiva instruirá la investigación pertinente.

**Artículo 27º. Alteración de documentos.** La alteración o mal uso de los documentos que conforman los expedientes para obtener los beneficios normados en el presente Reglamento, se considera fraude a la Asociación, que dará lugar a las sanciones establecidas en la normativa interna de AMIGSS y las leyes ordinarias aplicables; previo la Junta Directiva instruirá la investigación pertinente.





**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954  
"REGLAMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS ESTABLECIDOS  
EN LOS PLANES "A", "B", "C", "H", "D" y "E"  
DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS"**

**Artículo 28º. Ayudas económicas.** Al determinar que en la solicitud de beneficios por muerte de beneficiario existe duda razonable para su otorgamiento, Junta Directiva puede autorizar con fundamento en los principios mutualistas, apoyo económico al asociado, que no debe exceder del cincuenta por ciento del beneficio establecido en el primer párrafo del Artículo 7º. de este Reglamento.

**Artículo 29º. Apelaciones.** La Asociación conocerá las apelaciones que presenten los asociados en contra de las Resoluciones que emita la Junta Directiva, relacionadas con lo normado en el presente Reglamento, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

La Gerencia Administrativa debe solicitar opinión del Asesor Jurídico de la Asociación, previo a trasladar el expediente para que el Órgano Director conozca lo actuado y dicte la Resolución que sea procedente, la cual será inapelable.

**Artículo 30º. Modificaciones a los Beneficios.** De conformidad con lo establecido en el Artículo Cincuenta y Cuatro de los Estatutos, para modificar o instituir nuevos beneficios, previamente la Junta Directiva debe evaluar la capacidad económica de la Asociación y tomar en cuenta estudios actuariales, estadísticos, financieros u otros que se estimen necesarios, que deben someterse a consideración en la próxima Asamblea General Ordinaria, para su aprobación y puesta en vigencia.

**Artículo 31º. Fiscalización.** La fiscalización de los procesos administrativos, financieros y contables derivados de los beneficios regulados en este Reglamento, le corresponde a Junta Directiva y Comisión de Vigilancia de conformidad con sus atribuciones.

**Artículo 32º. Imprevistos.** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y los casos debidamente calificados serán conocidos por la Junta Directiva para su resolución conforme a lo que establece el Artículo Sesenta y Seis de los Estatutos.

**Artículo 33º. Vigencia.** El presente Acuerdo surte efectos legales a partir del veintiocho de enero de dos mil veintitrés y deroga el Acuerdo No. 03/2021 de Junta Directiva y toda disposición anterior o que se le oponga.


Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el veintiocho de enero de dos mil veintitrés.

Sr. Banner Moisés Ortiz Pérez  
Presidente

Sr. Iván Rigoberto Ochoa Muñoz  
Vicepresidente



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954  
"REGLAMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS ESTABLECIDOS  
EN LOS PLANES "A", "B", "C", "H", "D" y "E"  
DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS"**



Sr. Alex Geovanni Gramajo Lopez  
Secretario




Lic. José Domingo Argueta Salazar  
Vocal I




Sra. Luisa Mariela Lemus Mendoza  
Vocal III



Sr. Leonardo Favio Rodríguez Gil  
Tesorero



Sra. Heidi Isela Arévalo Marroquín  
Vocal II



Sra. Mónica Selene Sandoval Samayoa  
Vocal IV